

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día siete de diciembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*"1. Informe de Actividades o memoria de labores del Viceministerio de Salvadoreños en el Exterior.*

*2. Presupuesto y Memoria de Labores de las oficinas consulares de El Salvador en México y de la Embajada (Tapachula, Arriaga, Monterrey, San Luis Potosí, Comitán de Domínguez, Tenosique, Acayucan, para el periodo comprendido del 2012-2015"*

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**I.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**II.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener las memoria de labores del Viceministerio de Salvadoreños en el Exterior;

memoria de labores de la Embajada en México y de las Oficinas Consulares de El Salvador en México así como de los presupuestos asignados desde 2012 al año 2015.

En respuesta al primer punto de la solicitud de acceso, la Dirección General de Servicio Exterior, manifiesta que en respuesta a lo solicitado puede acceder a la página del Ministerio de Relaciones Exteriores en el link siguiente:

[http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/ministerio-de-relaciones-exteriores/information\\_standards/memorias-de-labores](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/ministerio-de-relaciones-exteriores/information_standards/memorias-de-labores)

En respuesta al segundo punto de la solicitud referente a la memoria de labores de la Embajada en México y de las Oficinas Consulares, la Dirección General de Servicio Exterior manifestó que en lo relativo a la memoria de labores de las oficinas consulares, desde la DGSE no se tiene registro que se elaboren documentos específicos por Representación Diplomática dado que el consolidado general del Ministerio se incorpora en la Memoria de Labores institucional.

Seguidamente, en cuanto a la información referente al presupuesto la Unidad Financiera Institucional remitió un cuadro resumen que da respuesta a lo solicitado por la ciudadana, aclarando que para el caso de la Agencia Consular en Comitán de Domínguez, Tenosique, estos no estaban creados en el año 2012 y en el caso del Consulado en San Luis Potosí, este inició labores en el 2016. Habiendo aclarado dichos puntos se remite el presupuesto siguiente:

AÑO	REPRESENTACIONES							
	EMBAJADA EN DISTRITO FEDERAL	CONSULADO TAPACHULA	CONSULADO EN ARRIGA	CONSULADO MONTERREY	CONSULADO SAN LUIS POTOSÍ	CONSULADO COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	CONSULADO TENOSIQUE	CONSULADO ACAYUCAN
2012	631,771	133,732	90,929	103,195	0	0	0	87,269
2013	582,724	178,082	90,929	86,319	0	85,507	81,812	87,269
2014	565,244	184,323	90,929	86,319	0	85,627	81,812	87,324
2015	565,937	200,579	91,011	86,319	0	84,367	81,867	87,324

III. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las

limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, por la ciudadana [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información según lo establecido en el Romano II de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"